



San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de julio de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos más importantes asumidos por la Organización de las Naciones Unidas desde 1989 fue el de instaurar la Convención sobre los Derechos del niño, este instrumento jurídico tiene como objetivo el de poner en el centro a la infancia, y no solo como de pertenencia de sus padres; sino que, trabaja en favor de los menores como sujetos de derecho y a su vez protege el libre desarrollo hasta los 18 años.

Este tratado internacional, en su artículo 18 dispone que “**ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño**”¹ lo que conlleva a garantizar un adecuado desenvolvimiento de éste durante las diversas etapas de su vida, no solo al interior de la familia, sino en su relación e interacción con su entorno. El hecho de incluir a ambos padres como sujetos de responsabilidad, también rompe con el antiguo paradigma, de que la crianza estaba a cargo de la madre, por lo que ante este nuevo panorama UNICEF en conjunto con otras instituciones se dio a la tarea de realizar la Guía de Paternidad Activa para Padres², en la cual se enlistan una serie de propuestas para padres biológicos, adoptivos, padrastros, padres sociales, que vivan o no con sus hijos e hijas, generando las bases para una mejor relación de identidad emocional, afectiva, más allá de ser los proveedores, manifestando en todo momento que el cuidado de los hijos es una responsabilidad compartida entre madre y padre desde la etapa del embarazo hasta la adolescencia. Esto con la finalidad de abonar hacia una paternidad activa, que no es otra cosa que estar involucrado de manera constante en la vida de los niños consolidando el vínculo padre-hijos.

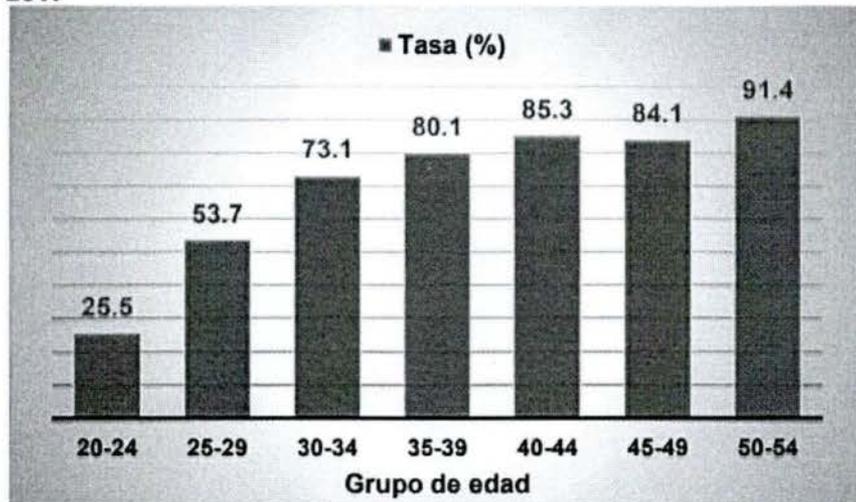
En México se estima que 17.8 millones de hombres entre 20 y 54 son padres, datos que corresponden al 67% de la población masculina estimada para este grupo de edad, de acuerdo con datos del INEGI, por lo que la paternidad con frecuencia aumenta entre los hombres conforme avanza

¹ UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. 1946-2006 Unidos por la Infancia. Junio 2006. Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² UNICEF. Guía de Paternidad Activa para Padres. Puede consultarse en: https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf

su edad; por otro lado 1 de cada 4 jóvenes entre 20 a 24 años de edad son padres, 9 de cada diez adultos de 50 a 54 años también lo son³.

**Tasa específica de paternidad, por grupos de edad
2017**



Fuente: INEGI

Sin embargo, en nuestro país aún persiste el estigma que los hombres se desprenden por completo de la crianza, dejando esa responsabilidad a las mujeres, quienes en algunas ocasiones además de dedicarse a las labores del hogar, también son madres que trabajan, sobrecargando a estas últimas de las responsabilidades más apremiantes dentro o fuera de la vida familiar. Esto se debe a que en algunos varones está muy arraigado la imagen machista y paternalista el cual restringe el mostrar rasgos afectivos frente a sus semejantes y tiene cierta obsesión por sus logros profesionales y por alcanzar sus éxitos, objetivos y metas personales frente a sus responsabilidades.

Por otro lado, es importante que se impulse el ejercicio de paternidades activas, ya que esto se traduce en un padre presente, comprometido y afectivo, lo que a corto plazo influye positivamente en el desarrollo integral de los hijos e hijas, más allá de proveer económicamente, también pueden participar y estar al pendiente del cuidado diario y crianza en acciones como: cuidado, alimentación, vestido, paseos, enseñanza etc.

A nivel estatal el **“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ALINEACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCRAN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES⁴”**, la cual es una herramienta del Poder Judicial del Estado de Campeche, menciona que el 75% de las mujeres que acudieron ante alguna autoridad a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, señalaron que la causa de la separación era el maltrato que su cónyuge ejercía hacia sus hijos, lo que demuestra que la calidad de la relación de pareja es un elemento de principal influencia para el bienestar de los hijos, por lo que involucrar a los padres es un elemento fundamental para un sano

³ INEGI. Estadísticas a Propósito del Día del Padre. Comunicado de prensa núm. 347/21. 17 junio de 2021. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PAPAS21.pdf

⁴ Poder Judicial del Estado de Campeche. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ALINEACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCRAN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Puede consultarse en: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/descargas/descargas%202019/PAlieacion.pdf>

desarrollo de los infante, consolidando que una paternidad responsable acorta la brecha en equidad e igualdad de género ante los hijos e hijas,

En el mismo sentido, el Estado de México emitió una Guía de buenas prácticas de crianza⁵ con enfoque en masculinidades positivas para servidores públicos, la cual tiene como objetivo general la práctica de la paternidad con enfoque humano, además de sensibilizar a los servidores públicos sobre el impacto de su ejercicio frente a sus hijos. Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México publicó el documento HACIA LA VIVENCIA PERMANENTE DE UNA PATERNIDAD INTEGRAL EN MÉXICO⁶, el cual plantea algunos rasgos que deben tomarse en cuenta para la elaboración de políticas públicas, entre las cuales destacan: el cambio de relaciones de género con respecto a cómo se construye la paternidad y el trabajo legislativo en las nuevas masculinidades a fin de que las familias sean espacios seguros, nutridos y de crecimiento para todos sus integrantes.

En el mismo tenor, se debe priorizar el trabajo en conjunto para una mejor participación de los padres en la formación integral de los menores, por lo que es necesario crear pautas que coadyuven al fortalecimiento de lazos que incidan en la corresponsabilidad y cuidado de los mismos, es por ello que, esta iniciativa va en ese sentido, promoviendo que a través de las autoridades competentes se pretende difundir la importancia de generar paternidades activas en el sector público. Del mismo modo, es preciso que se instalen los instrumentos necesarios en el interior de sus espacios para ejercer adecuadamente algunas responsabilidades en las necesidades básicas de los menores y que éstos encuentren un ambiente seguro, limpio y libre de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÚNICO. Se Adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. – La Secretaría fomentará las paternidades activas y responsables para el cuidado de la salud, desarrollo y bienestar de las niñas y niños.

Para contribuir a la igualdad de género en el trabajo de cuidados, los entes públicos del Estado, deberán disponer de cambiadores de pañales físicamente seguros e higiénicos para bebés en, por lo menos, uno de los servicios sanitarios de hombres y mujeres.

Así mismo, el Estado promoverá a través de las autoridades competentes la instalación de baños familiares en los espacios de uso público.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá como baño familiar aquel recinto diseñado para ser utilizado por personas con discapacidad, niñas y niños, priorizando a los menores de 13 años de edad, o aquellos con alguna condición o necesidades diferentes que permita el acceso y apoyo de las madres, padres y todas las personas que los tengan a su cuidado.

⁵ Gobierno del Estado de México. Paternidades Responsables. Guía de buenas prácticas de crianza. Puede consultarse en: [https://sjdh.edomex.gob.mx/sites/sjdh.edomex.gob.mx/files/files/Paternidades_Responsables%20\(2\).pdf](https://sjdh.edomex.gob.mx/sites/sjdh.edomex.gob.mx/files/files/Paternidades_Responsables%20(2).pdf)

⁶ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México. HACIA LA VIVENCIA PERMANENTE DE UNA PATERNIDAD INTEGRAL EN MÉXICO. Puede consultarse en: https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/paternidades_pliego_2.pdf

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE



DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA